

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

18 de marzo de 2021

Expediente: 2021- 00039
Perturbación a la posesión (Verbal sumario)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho la demanda de proceso declarativo verbal sumario por perturbación a la posesión promovida por LUZ HERMINDA UVA RIAÑO, SANDRA MARÍA UVA RIAÑO, MARTA RIAÑO PEÑA, ANDRES RIAÑO PEÑA, JOSÉ MISAEL RIAÑO PEÑA, JAIME ANTONIO UVA RIAÑO, VIRGILIO RIAÑO PEÑA, ANAGOBERTO RIAÑO PEÑA Y DIONICIO RIAÑO PEÑA a través de mandatario judicial, en contra de TOBIAS GUALTEROS Y JOSÉ GUALTEROS, se procede a decidir sobre su admisión.-

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La demanda de pertenencia debe reunir los requisitos generales de toda demanda prevista en los Arts. 82, 90, 368, 369 y 377 del C. G. P, y además los documentos que a ella se acompaña y reunidos los requisitos de los artículos en cita.-

En el asunto materia de estudio, está designado el Despacho al que se dirige, nombre y domicilio de demandante y demandado, del apoderado judicial, lo que se pretende expresado con claridad y precisión, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho que se invocan, la indicación del proceso que corresponde a la demanda, la petición de las pruebas que pretende hacer valer.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa verbal sumaria por PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN promovida por LUZ HERMINDA UVA RIAÑO, SANDRA MARÍA UVA RIAÑO , MARTA RIAÑO PEÑA, ANDRES RIAÑO PEÑA, JOSÉ MISAEL RIAÑO PEÑA, JAIME ANTONIO UVA RIAÑO, VIRGILIO RIAÑO PEÑA, ANAGOBERTO RIAÑO PEÑA Y DIONICIO RIAÑO PEÑA, en contra TOBIAS GUALTEROS Y JOSÉ GUALTEROS, sobre un predio rural, denominado “BUENOS AIRES” ubicado en la vereda Salitre de esta localidad. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172-53360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.-

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, para que la conteste y solicite las pruebas que procure hacer valer, por el término de diez (10) días, en la forma establecida en los arts. 290 y s.s. del C.G.P, y 390 ibídem.-

TERCERO: Tramítese la demanda conforme a lo dispuesto por los artículos 377 y 390 y s.s. del C.G.P.-

CUARTO: Denegar la solicitud de medida cautelar invocada por el apoderado de la parte actora, comoquiera que, lo solicitado como medida cautelar hace parte del análisis que debe hacer la suscrita Juez al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda y una vez prácticas las pruebas solicitadas por las partes y las que se decreten de oficio.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. JOSÉ HUBERNEY BENITES PINILLA como apoderado de por LUZ HERMINDA UVA RIAÑO, SANDRA MARÍA UVA RIAÑO , MARTA RIAÑO PEÑA, ANDRES RIAÑO PEÑA, JOSÉ MISAEEL RIAÑO PEÑA, JAIME ANTONIO UVA RIAÑO, VIRGILIO RIAÑO PEÑA, ANAGOBERTO RIAÑO PEÑA Y DIONICIO RIAÑO PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55674d49f8953a5078cdcf6c559e635fc87500bc6b59715bb6036db0c650fe83
Documento generado en 18/03/2021 01:07:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>